

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 331/2019
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro.

Estado procesal. Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que ha fenecido el plazo de tres días hábiles otorgado al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la referida entidad sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, sin que a la fecha lo haya realizado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en autos, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Cumplimiento de sentencia. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en la que se declaró lo siguiente:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y fundada** la controversia constitucional promovida por el Congreso del Estado de Sinaloa y es **improcedente** la reconvención planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la controversia constitucional promovida por el Congreso del Estado de Sinaloa respecto de los actos consistentes en “Los efectos que puedan darse como consecuencia de la realización y aplicación de las observaciones a los decretos de referencia”, en términos del considerando II de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **sobresee** en la reconvención planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en términos del considerando VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los oficios de uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante los cuales el Gobernador del Estado de Sinaloa formula observaciones a los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a publicar los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice, debiendo informar a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, en términos del considerando IX de esta ejecutoria”.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“(…) 192. Derivado de ello y en atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los oficios de uno de octubre de dos mil diecinueve,

mediante los cuales el Gobernador del Estado de Sinaloa formula observaciones a los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.

193. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

194. Además, para su plena eficacia, esta Segunda Sala determina que el Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice, debiendo informar a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes (...).

A la luz de estos elementos, y de los autos que obran en el presente expediente, se advierte que el Poder demandado informó a este Alto Tribunal los actos realizados a fin de dar cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Al respecto, remitió el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en el que se advierte la publicación de los siguientes Decretos:

- **Decreto 271**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Angostura, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 272**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 273**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio El Fuerte, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 274**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Elota, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 275**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 276**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Guasave, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 277**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Mocorito, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 278**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Navolato, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 279**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública, del Municipio del Rosario, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;

- **Decreto 281**, mediante el cual se aprueba el rechazo determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Sinaloa, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 282**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Ahome, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 283**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Choix, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 284**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Concordia, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 285**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Cosalá, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 286**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 287**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 288**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 289**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 290**, mediante el cual se rechaza la aprobación técnica determinada por la Auditoría Superior del Estado relativa a la Revisión de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos del Informe General Ejecutivo, de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 291**, mediante el cual se rechaza la aprobación técnica determinada por la Auditoría Superior del Estado relativa a los informes individuales de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de los Entes Públicos Estatales y Municipales siguientes: Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa; Centro de Ciencias de Sinaloa; Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa; Instituto Sinaloense de la Cultura Física y el Deporte; Instituto Municipal de la Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome; Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán y Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, así como mediante el cual se aprueba el rechazo técnico relativo a los informes individuales de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos del Hospital Civil de Culiacán, Instituto Sinaloense de la Cultura, Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, Universidad Autónoma

Intercultural de Sinaloa, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa y de los Servicios de Salud de Sinaloa.

- **Decreto 292**, mediante el cual se rechaza la aprobación técnica determinada por la Auditoría Superior del Estado relativa al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública, del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 293**, mediante el cual se rechaza la aprobación determinada por la Auditoría Superior del Estado relativa al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- **Decreto 294**, mediante el cual se rechaza la aprobación técnica determinada por la Auditoría Superior del Estado relativo a los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, y mediante el cual se aprueba el rechazo técnico determinado por la Auditoría Superior del Estado relativo a los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública dos mil diecisiete, correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública y del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, hoy Centro Penitenciario "Aguaruto".

No se deja de advertir que el Poder Ejecutivo contaba con setenta y dos horas para publicar los aludidos Decretos contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la sentencia, plazo que transcurrió de las once horas con treinta minutos del diez de mayo a las **once horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés**¹.

En consecuencia, toda vez que los referidos decretos fueron publicados hasta el veintidós de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, es claro que dichas publicaciones se realizaron de manera **extemporánea**.

No obstante, de la valoración de las actuaciones acontecidas durante la presente etapa procesal, se advierte que en el caso en concreto, dicho retraso no reflejó una actitud contumaz o evasiva por parte de la autoridad demandada para dar cumplimiento a la presente ejecutoria, motivo por el cual se estime que dicho aspecto en sí mismo, no es suficiente para dar lugar en el caso concreto, al fincamiento de alguna responsabilidad constitucional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, tal y como se advierte de las constancias que obran en autos², así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³. Además, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el veintidós de mayo de dos mil veintitrés⁴ y en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés⁵.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, en mayo y septiembre de dos mil

¹ Tal como se advierte de la certificación de plazo que obra en la foja 671 del expediente en que se actúa.

² Fojas 661 a 663 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 657 y 658 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 680 a 776 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 782 a 804 del expediente en que se actúa.

veintitrés, Undécima Época, libros 25 y 29, páginas 2252 y 2668, así como registros digitales 31464⁶ y 45904⁷, en términos del Acuerdo General 1/2021.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2165/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **331/2019**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa. **Conste.**
CAGV/SYRG

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31464>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45904>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T18:12:44Z / 03/04/2024T12:12:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 99 a4 4f a4 e2 55 d1 6d d0 6a 3f c1 98 35 dd 6e de 05 9a b2 26 3b 36 40 31 af 33 11 1b d7 03 6b cd d4 3c b7 60 66 c0 06 8f 5a 1a ed db 37 5f 85 37 46 fd cd f4 eb e2 58 f7 3a 0e 83 12 83 0a d5 d6 6f cd 71 61 5a 42 8a 2c 47 4d 86 bc 44 ff ff 87 74 67 61 b8 78 5f e6 42 d1 38 81 0b 12 82 3e 58 5d ff 18 98 bb 1c 81 00 f7 1c 14 5e d8 d2 87 ce 92 98 1f 7f f5 18 90 f8 a5 96 47 8d c7 a8 f1 b5 1c 72 e7 e0 50 09 bc 38 0b 24 e4 ee 9e 91 f1 6b 45 ef eb 25 df df 8a bd 70 85 33 06 c5 78 d6 4e be 95 52 c8 cf 57 89 f2 c4 30 85 bc 57 b3 aa 2d b2 70 f7 ce d3 28 be 5a 31 1b 6e 0d d1 db 4e f4 a1 3f 69 a8 a2 da 48 0f 39 18 d0 69 0f 02 69 62 86 d7 91 73 d1 71 e0 84 54 62 1f 41 99 cb 2c e6 84 70 95 13 cd 25 12 b1 93 46 cc da 18 bc c2 e8 1f 92 ca c6 c4 a5 ff 92 f8 d7 48 d5 0c 08			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T18:12:21Z / 03/04/2024T12:12:21-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T18:12:44Z / 03/04/2024T12:12:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6956944			
	Datos estampillados	AEC2088912DD3FD03D7E6569C17E4861BA828DACA032E6457AFBB588EDC2515B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:27:31Z / 02/04/2024T19:27:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a ab 5e 66 0c f9 25 39 78 79 21 b2 b1 f9 b9 2a 3e 0a 0e a3 bc 40 09 19 2e c8 e5 52 0f 4d cb 11 0b ab cf f2 8d 8c 4a a1 14 45 00 49 ad 46 67 4f 79 89 23 14 07 9e 6f 5a cf 13 07 e9 d8 8e cf 8b d8 72 7e 97 ea 6e af c8 1f 0e ce 43 51 ce 96 70 a4 b4 3e 4d ed c1 f9 30 6f f2 db 32 2e 93 77 f2 34 8c 7a ff 37 f3 27 b6 aa a8 f9 5f 96 ec 4f e4 2a 84 49 69 13 44 99 2d 43 3a 8a c5 42 3a d7 f1 6c 0a a3 dc 66 9f 22 0e 36 bc a9 ce 20 f8 d3 3d 5b e4 d7 5c 1e fb 8a 39 95 e9 8d 5e f0 c5 4f 40 19 9d e9 66 e3 c9 0f 30 94 4d 7a dc 18 b3 e3 49 83 fd 36 19 49 64 bd 20 c2 fc 82 8c 97 f4 30 72 1d 8b b9 7b da a4 15 9c 25 e3 3a 5e 8c 43 19 2c 49 dd 99 0d 1c 1a 8b 61 6a 89 ba 05 80 8e 62 3a 1d 1d 26 27 ef 49 f0 77 4a fc 6f 70 7c 62 41 6d 7e 2d 3c 38 23 31 9e 77 85 eb 20 29 3f 0e 7b 4d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:27:07Z / 02/04/2024T19:27:07-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:27:31Z / 02/04/2024T19:27:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6953526			
	Datos estampillados	6A20C9739E1CB34FD99D62A222CE7AA359560010BCCB14271D5371C883F0A4E8			